Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-37183**

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señor
JEFFERSON ARENAS CABADIA
C.C. No. 1096215823
Correo electrónico: jefferson.arenas@unipaz.edu.co

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 37183

Cordial saludo:

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se permite dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo el No. **37183**, relacionado con la orden de comparendo No. **68081000000005001777**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Revisado integralmente el expediente contravencional y los registros de detección, validación, remisión, mensajería y notificación, se estableció:

Orden de Comparendo No. 68081000000005001777

- **Infracción:** D02 – Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley.
- **Fecha y hora:** 23 de agosto de 2025, 13:04 horas.
- **Lugar:** Cra. 28 con Cll. 45, sentido Sur-Norte.
- **Validación:** 1 de septiembre de 2025, 5:04:24 p. m.
- **Remisión a mensajería:** 3 de septiembre de 2025, 11:07 a. m.
- **Intento de entrega:** 21 de septiembre de 2025 – entregado.
- **Dirección registrada en RUNT:** Carrera 21 No. 45A-09, barrio Buenos Aires, Barrancabermeja, Santander.
- **Notificación por aviso:** fijación 7 de noviembre de 2025 y desfijación 25 de noviembre de 2025.
- **Resolución sancionatoria:** SAN26037942 del 16 de marzo de 2026.

La información anterior fue verificada directamente en los documentos y registros que integran el expediente administrativo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política garantiza el debido proceso en las actuaciones judiciales y administrativas, incluyendo los derechos de defensa y contradicción.

De la revisión integral del expediente se constató que la orden de comparendo fue remitida a la dirección registrada en el RUNT y registra entrega. No obstante, se identificó una irregularidad en la actuación relacionada con la notificación por aviso

prevista en el artículo 69 del CPACA, circunstancia que incide en las garantías procesales del ciudadano frente a la actuación sancionatoria.

En atención a la naturaleza sancionatoria del procedimiento y al deber de garantizar efectivamente los derechos de defensa y contradicción, esta Administración considera procedente adoptar las medidas administrativas correspondientes respecto del acto sancionatorio proferido.

III. REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN

Los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 regulan la revocatoria directa de los actos administrativos.

En el caso concreto, esta autoridad considera procedente **adelantar el trámite de revocatoria de la Resolución No. SAN26037942 del 16 de marzo de 2026**, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del ciudadano.

La actuación tendrá como finalidad **retrotraer el procedimiento a la etapa procesal correspondiente**, permitiendo al ciudadano ejercer oportunamente los mecanismos de defensa previstos en la legislación aplicable.

Lo anterior **no implica declarar la inexistencia de la infracción ni dejar sin efectos la orden de comparendo por sí misma**, sino adoptar las medidas necesarias para restablecer las garantías procesales dentro de la actuación contravencional.

IV. RESPUESTA A LAS PETICIONES

1. Solicita declarar la nulidad del comparendo.

No resulta procedente acceder a la nulidad del comparendo. Lo procedente, de acuerdo con lo expuesto, es **adelantar el trámite de revocatoria directa de la Resolución No. SAN26037942 del 16 de marzo de 2026** y, una vez formalizada, retrotraer la actuación a la etapa procesal correspondiente.

Para tal efecto, el peticionario deberá diligenciar y suscribir el formato de consentimiento y remitirlo al correo electrónico **apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co**.

2. Solicita dejar sin efectos las actuaciones.

Una vez formalizada la revocatoria, se efectuarán las actualizaciones y comunicaciones que legalmente correspondan en las bases de datos y sistemas de información respectivos, de acuerdo con los efectos de la decisión administrativa.

3. Solicita eliminar el registro en SIMIT.

El registro no puede ser modificado o retirado con fundamento únicamente en la petición. Una vez se formalice la revocatoria de la resolución sancionatoria y se retrotraiga la actuación, se realizarán las actualizaciones que correspondan.

Se precisa que **la revocatoria recae sobre el acto administrativo sancionatorio y sus efectos, y no implica, por sí sola, la eliminación de la orden de comparendo**, respecto de la cual se retrotraerá la actuación a la etapa procesal correspondiente.

4. Solicita remitir el expediente y aportar prueba de notificación.

En atención a lo solicitado, se remite copia íntegra y digital del expediente contravencional correspondiente a la orden de comparendo No. **68081000000005001777**, incluidos los documentos y soportes relacionados con su trámite de notificación.

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB